



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000105-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Deberá el profesional del derecho, aclarar y/o ajustar el escrito del poder otorgado teniendo en cuenta las clases de proceso establecidos por el C.P.T y S.S., como quiera que en el procedimiento laboral no existen los procesos de mínima cuantía.
2. Los hechos No. 3 y 5 contienen varias situaciones fácticas las cuales deberán ser adecuadas conforme lo indica el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. El hecho No. 7, contiene apreciaciones de carácter subjetivas, por lo que deberá corregirse dicho yerro.
4. El hecho No. 9, deberá ser aclarado en el sentido de identificar que pagos no fueron realizados teniendo en cuenta que la seguridad social integral tiene varios componentes (Salud, Pensión, Riesgos laborales o Cajas De Compensación).
5. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 3 del acápite de pretensiones declarativas, y el No. 5 de las pretensiones condenatorias, el demandante deberá adecuarlos a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
6. Si bien el apoderado se refirió y transcribió unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

7. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones con arreglo de las leyes laborales, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., mas no del artículo 17 del C.S.T teniendo en cuenta que el derecho laboral se rige por su propio procedimiento.

En ese sentido, y como quiera que la demanda no reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por MARÍA DEL CARMEN ALOMIA OROZCO en contra del COLEGIO EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGOGICO. por las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO: ordena DEVOLVER la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

Por otra parte, y como quiera que el Despacho SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

La subsanación deberá ser remitida al correo jlato15@cendjo.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 806 de 2020.

De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.